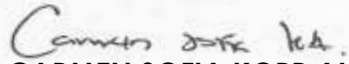


AL DESPACHO: Memorial por medio del cual la apoderada del señor JORGE URIBE RAMIREZ, solicita se libre mandamiento de pago en contra de CONSTRUCCIONES OCA S.A.S en calidad de integrantes del CONSORCIO RIO FONCE por obligación contenida en acta de conciliación de fecha 27 de abril de 2021.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, nueve de agosto de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I

La apoderada de **JORGE URIBE RAMIREZ.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **CONSTRUCCIONES OCA S.A.S** y **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS** en calidad de integrantes del CONSORCIO RIO FONCE, por obligación contenida en acta de conciliación aprobada por el Despacho el 27 de abril de 2021.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **CONSTRUCCIONES OCA S.A.S** y **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS** en calidad de integrantes del CONSORCIO RIO FONCE.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** al ejecutado **CONSTRUCCIONES OCA S.A.S** y **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS** en calidad de integrantes del CONSORCIO RIO FONCE. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Sobre las cautelas peticionadas las mismas serán negadas por carecer del requisito contemplado en el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de **CONSTRUCCIONES OCA S.A.S** y **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS** en calidad de integrantes del CONSORCIO RIO FONCE y a favor de **JORGE URIBE RAMIREZ.,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$10.000.000, por obligación contenida en acta de conciliación de fecha 27 de abril de 2021, junto con los intereses legales del 6% anual, a partir del 28 de mayo del presente y hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO. La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** al ejecutado **CONSTRUCCIONES OCA S.A.S** y **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS** en calidad de integrantes del CONSORCIO RIO FONCE Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda remitir al correo electrónico la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

TERCERO. NEGAR las medidas cautelares peticionadas por lo expuesto en la motiva.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.123** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **10 de agosto de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria